



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2020-0065900**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>1</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 Y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de **NATURALTRADES CO S.A.S.** para que en el término legal de cinco días le pague a **AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA AMERICAN LOGISTICS S.A.S.** las siguientes sumas de dinero.

1. La suma de **\$46.084.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #35036, título base de la ejecución.-
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago. –
3. La suma de **\$73.100.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #35037, título base de la ejecución.-
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago. –
5. La suma de **\$116.839.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #35407, título valor base de la ejecución.-
6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago. –
7. La suma de **\$2.988.125.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #35408, título valor base de la ejecución.-

---

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir los originales de los títulos valores base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

8. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago. –

9. La suma de **\$408.938.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #35864, titulo valor base de la ejecución.-

10. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago. –

11. La suma de **\$2.302.309.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #35865, titulo valor base de la ejecución.-

12. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago. –

13. La suma de **\$233.679.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #36202, titulo valor base de la ejecución.-

14. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago. –

15. La suma de **\$639.527.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #36203, titulo valor base de la ejecución.-

16. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago. –

17. La suma de **\$45.377.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #36581, titulo valor base de la ejecución.-

18. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago. –

20. La suma de **\$45.377.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta #36981, titulo valor base de la ejecución.-

21. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago. –

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. JESUS EDUARDO LAITON HEREDIA actúa como apoderado de la parte demandante.

**Notifíquese (2)**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERIKA MENDEZ ACERO'. The signature is stylized with a large, looped 'M' and 'A'.

**ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO**  
**Juez**

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 041 del 03 de  
noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama  
Judicial a las 8:00 A.M  
**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
**Secretario**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2020-0065900**

En atención a la solicitud que antecede, se **Decreta EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el demandado NATURALTRADES CO S.A.S., tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$14.000.000,00. Ofíciense.

Previo a resolver sobre la cautelar contenida en el numeral segundo del escrito de cautelas, aclárese si lo que se pretende es solo el embargo de muebles y enseres o el del establecimiento comercial demandado.

**Notifíquese y Cúmplase (2)**

**ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO**  
**Juez**

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 041 del 03 de  
noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama  
Judicial a las 8:00 A.M

**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
**Secretario**